

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 025 -2010-OS/PRES**

Lima, 10 MAR. 2010

VISTOS:

El Informe Técnico N° OR/AQP-002-2010 de fecha 03 de febrero de 2010 emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Arequipa, el Informe N° OAF/ALOG-003-2010 de fecha 02 de marzo de 2010 emitido por el Área de Logística, y el Informe Legal N° GL-017-2010 de fecha 08 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, OSINERGMIN es un Organismo Público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en cumplimiento de sus funciones, OSINERGMIN viene arrendando oficinas regionales y desconcentradas de Lima, en las que ejerce sus labores de supervisión, fiscalización, recibo de documentación, atención personalizada y de orientación a los usuarios del servicio público de electricidad y agentes (reales o potenciales) del mercado de productos derivados de hidrocarburos, siendo parte importante de su labor, el monitoreo constante de los sectores de electricidad, hidrocarburos y minería, como la evolución de la percepción de la población y opinión sobre la presencia y las labores desempeñadas por OSINERGMIN;

Que, mediante el Informe Técnico N° OR/AQP-002-2010, el Jefe de la Oficina Regional de Arequipa señaló que el local actualmente ocupado por OSINERGMIN en dicha ciudad, se encuentra totalmente acondicionado con líneas telefónicas e interconectadas con la sede central de Lima, así como implementado con las características de una oficina de igual nivel que la de dicha sede, existiendo un alto nivel de conocimiento por parte de la población respecto a la ubicación de la oficina, últimamente reflejado por el mayor número de atención a los usuarios;

Que, dicho Informe añade que para el mencionado acondicionamiento se han desarrollado inversiones en la infraestructura del local, adecuando y subdividiendo ambientes que permitan una mejor atención a los usuarios de Arequipa;

Que, asimismo, señaló que se han realizado indagaciones y evaluaciones del mercado para establecer el valor referencial como para conocer las posibilidades que éste ofrece respecto al servicio de arrendamiento en la ciudad de Arequipa que requiere OSINERGMIN, incluida la cantidad potencial de proveedores existentes en esa ciudad; concluyéndose que en la actualidad, en el mercado de la ciudad de Arequipa, solamente existe un único local que reúne las características del inmueble requerido por la Entidad para el respectivo arrendamiento que permita operar como oficina administrativa, y consiguientemente un solo propietario que ofrece dicho alquiler;

Que, finalmente, el Informe recomienda apelar a la causal de exoneración prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, en adelante, "Ley"; toda vez que es imposible hallar en el mercado de la ciudad de Arequipa, otro bien con las mismas condiciones de la oficina actualmente ocupada, como son las ubicación, el tipo de construcción moderna, la distribución, la cercanía al centro y a entidades públicas, una adecuada ventilación, etc;

Que, el literal e) del artículo 20° de la Ley establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones *que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos*. Asimismo, el artículo 131° de su Reglamento, dispone que *en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente*;

Que, lo señalado por tales dispositivos refleja que para configurarse la causal de exoneración referida, deberán concurrir necesariamente 2 requisitos; el primero, que sólo exista en el mercado un bien o servicio que reúna las características solicitadas por la Entidad, y el segundo, que exista un único proveedor que ofrezca dicho bien o servicio;

Que, por su parte, la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE (hoy OSCE) se ha pronunciado en su opinión N° 133-2005/GTN, en el sentido que *hablamos de servicios que no admiten sustitutos cuando, en función al mercado nacional, constituye un imposible físico y jurídico hallar más de un proveedor de servicios, ya sea por razones de su prestación, compatibilidad con lo requerido, entre otras razones*;

Que, asimismo, mediante opinión N° 015-2006/GTN, la mencionada Gerencia Técnica manifiesta lo siguiente:

"(...) la determinación de la existencia de un único proveedor es de competencia y responsabilidad de la dependencia encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad. Para tal efecto, deberá agotar los mecanismos que ofrece el mercado; esto es, concurrir a consultoras inmobiliarias, consultar periódicos, avisos, etc. Y finalmente, elaborar un informe con las conclusiones a las que arribe, formulando las recomendaciones necesarias"

Que, continúa la opinión señalando que:

"(...) para efectos que un inmueble sea considerado como único para la satisfacción de las necesidades de la Entidad, es necesario que sea imposible hallar en el mercado respectivo, es decir, en cada localidad, otro bien que cumpla con las mismas condiciones, las cuales deben implicar cuestiones objetivas y relevantes, tales como la zona de ubicación del inmueble, el área construida, la alimentación de energía, la dimensión de los ambientes de oficina, la distribución, que cuente con servicios básicos, entre otros."

Que, mediante Informe N° OAF-ALOG-003-2010, el Área de Logística de OSINERGMIN, concluye que luego de analizada la información proporcionada por el Jefe Regional de Arequipa, se ha acreditado la causal de exoneración prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley, por lo que considera procedente que la misma se realice por un período de 2 años, toda vez que la Entidad realizará cierto grado de

inversión en adecuar el local para el uso de OSINERGMIN, y en tanto un lapso de tiempo menor podría ser perjudicial para el reconocimiento de la marca de OSINERGMIN por parte de la población;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° OR/AQP-002-2010, así como la opinión emitida por el Área de Logística de la Entidad, dependencia encargada de las contrataciones de la Entidad, se habrían efectuado las evaluaciones e indagaciones necesarias, así como agotado los mecanismos de estudio del mercado interno, que determinan la existencia de un solo proveedor para el bien requerido por OSINERGMIN para el desarrollo de sus actividades en la ciudad de Arequipa;

Que, luego de evaluado el Informe Técnico N° OR/AQP-002-2010, el Informe OAF-ALOG-003-2010, y el ordenamiento jurídico vigente en materia de contrataciones del Estado, el inmueble en mención sería el único bien que cumpliría con los requerimientos exigidos por OSINERGMIN y el único proveedor que puede ofrecer dicho bien es el Sr. Walter Enrique Cayro Alcázar, por lo tanto, se habría configurado la causal de exoneración por bien que no admite sustituto y existe proveedor único, de conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley.

Que, el requerimiento contenido en el Informe Técnico N° OR/AQP-002-2010 de la Oficina Regional de Arequipa, se encuentra incluido en el PAC-2010 con número de referencia 401, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

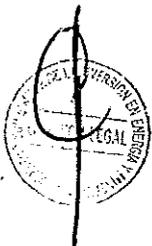
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la contratación del "Arrendamiento de Local para la Oficina Regional de Arequipa", con el propietario del inmueble ubicado en la Calle Jerusalén N° 311-C, Cercado, ciudad de Arequipa, por existir proveedor único de bien que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda, por el plazo de dos años, a la contratación directa del "Arrendamiento de Local para la Oficina Regional de Arequipa" con un valor referencial de S/. 168,000.00 (Ciento Sesenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución y sus informes sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

